

- [Quiénes Somos](#)
 - [Descripción General](#)
 - [Misión](#)
 - [Estructura Organizacional](#)
 - [Áreas de Gestión Estratégica](#)
 - [Plan de Trabajo](#)
 - [Sistema de Gestión de la Calidad de Cochilco](#)
 - [Informes de Gestión Institucional](#)
- [Estadísticas](#)
 - [Base de Datos](#)
 - [Publicaciones](#)
- [Estudios](#)
 - [Mercados de metales e insumos estratégicos](#)
 - [Listado Temático](#)
- [Presentaciones](#)
 - [Presentaciones](#)
 - [Presentaciones Mercado e Insumos Estratégicos](#)
- [Normativa](#)
 - [Leyes Destacadas](#)
- [Sala de Prensa](#)
 - [Comunicados](#)
 - [Galería de Fotos](#)
 - [Agenda](#)
 - [Regístrese Aquí](#)

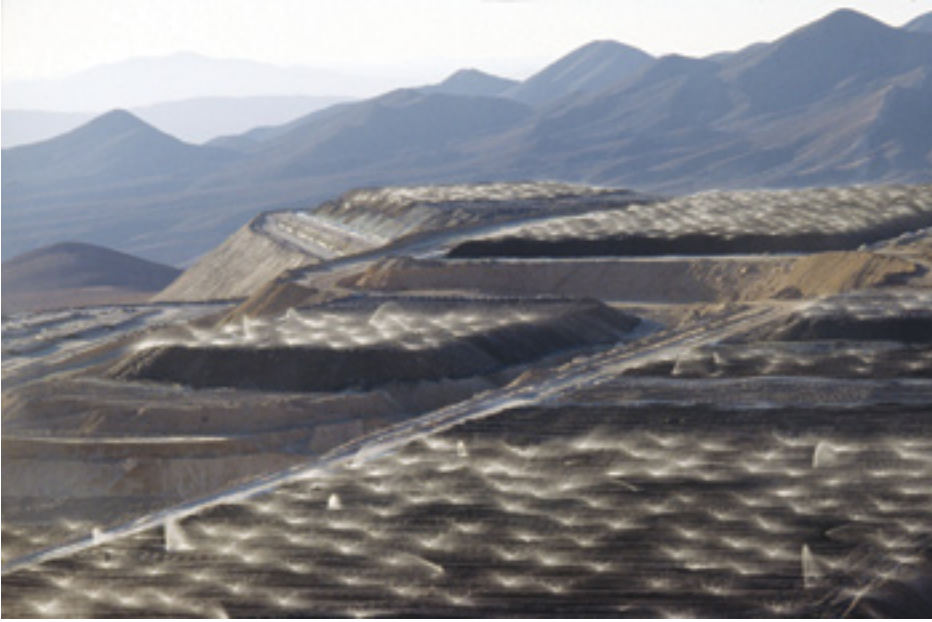
Atención al Usuario



Guía del Inversionista

- [Portada](#)
- [Atención al Usuario](#)
- [Guía del Inversionista](#)
- Pauta General para Materializar Inversión Extranjera en Minería
- [Contáctenos](#)
- [Preguntas Frecuentes](#)
- [Carta Derechos Ciudadanos](#)
- [Norma General de Participación Ciudadana Cochilco](#)
- [Glosario](#)
 - [A - C](#)
 - [D - M](#)
 - [O - Z](#)

Pauta General para Materializar Inversión Extranjera en Minería



A continuación se reseñan los principales aspectos a considerar por un inversionista extranjero para materializar un proyecto minero, con indicación de los organismos que pueden tener directa relación con ello:

Contrato de Inversión Extranjera

El Decreto Ley N° 600, de 1974, (cuyo texto fuera refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 523, Economía, de 1993) y/o el Capítulo XIV del Compendio de Normas Internacionales del Banco Central de Chile, son mecanismos a disposición del inversionista extranjero para la internación y reexportación de capitales destinados a inversión en general, incluyendo a las mineras.

Las operaciones bajo el D.L. N° 600 se autorizan mediante un contrato suscrito entre el Inversionista y el Estado de Chile. Las operaciones bajo las condiciones del Capítulo XIV sólo requieren de la autorización previa del Banco Central de Chile.

Dado que la gran mayoría de las inversiones se realizan vía D.L. N° 600, a continuación se resume el procedimiento habitual que debe seguirse:

¿Quiénes pueden acogerse?

Personas naturales o jurídicas, extranjeras o chilenas con residencia en el extranjero, que deseen transferir a Chile capitales en forma de moneda extranjera de libre convertibilidad, créditos asociados a la inversión, capitalización de deudas y utilidades, así como bienes físicos y tecnologías capitalizables.

¿Quién representa al Estado?

El Comité de Inversiones Extranjeras (CIE), es el organismo público competente para aceptar el ingreso de capitales externos de acuerdo al D.L. N° 600 y para establecer los términos y condiciones de los contratos de inversión extranjera.

¿Qué antecedentes se deben presentar?

El representante legal del inversionista presenta ante el CIE una “Solicitud de Inversión Extranjera”, donde se registran los antecedentes de los inversionistas y características del proyecto correspondiente, sea que se trate de divisas o otras modalidades.

¿Cuál es el trámite de aprobación?

Para las inversiones en minería, el CIE envía la solicitud para ser estudiada por la Comisión Chilena del Cobre, en su calidad de entidad técnica y especializada, quien emite un informe al respecto.

Atendidas las observaciones que la solicitud merezca, su aprobación es realizada por el Vicepresidente Ejecutivo del CIE, si la inversión es inferior a los 5 millones de dólares. De tratarse de un monto mayor, y en los casos de inversiones mineras a realizar por un Estado extranjero o por personas jurídicas extranjeras de derecho público, la autorización provendrá del Comité en pleno.

Aprobada la solicitud se procede a elaborar el “Contrato de Inversión Extranjera” y a suscribirlo entre el representante legal del inversionista y el Estado de Chile, representado por el Presidente del CIE o el Vicepresidente Ejecutivo según corresponda. Este documento es un Contrato-Ley (son aquellas convenciones en que el Estado garantiza que hacia futuro, aunque normalmente dentro de un espacio de tiempo limitado, no se alterarán los estatutos jurídicos excepcionales acordados con los inversionistas) que contiene de manera irrevocable todos los derechos y obligaciones establecidas en el D.L. N° 600, y sólo puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

¿Qué garantías se obtienen?

Los principales derechos que brinda la ley se refieren a:

1. Repatriación de las utilidades sin limitaciones de plazo ni monto y repatriación del capital a partir de un año desde de su ingreso, accediendo, en ambos casos, a las condiciones más favorables que existan en el mercado cambiario.
2. Invariabilidad tributaria por 10 años, con una tasa de 42% efectiva, además de la exención del Impuesto al Valor Agregado por la importación de determinadas maquinarias y equipos que no se produzcan en el país. El inversionista tiene la opción, por una sola vez, de cambiar esta modalidad tributaria especial por la que rige para el resto de las empresas del país, con una tasa efectiva actual del 35%.

3. Para inversiones iguales o superiores a US \$50 millones, se contemplan beneficios y derechos especiales. Estos se refieren a mayores plazos de invariabilidad tributaria, contabilidad en moneda extranjera, flexibilidad en el retorno de las divisas provenientes de sus exportaciones, etc.
4. Libre acceso al crédito en la banca comercial del país.
5. Cuando se trate de inversiones de monto igual o superior a US \$50 millones, que se internen y que tengan por objeto el desarrollo de proyectos mineros, podrán otorgarse a los inversionistas extranjeros respecto de dichos proyectos, por el plazo de 15 años, los siguientes derechos:
 1. Mantener invariables las normas legales vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera de que trata el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
En consecuencia, no se verán afectados por el alza de la tasa, la ampliación de la base de cálculo o cualquier otra modificación que se introduzca y que haga directamente más gravoso el impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 64 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta.
 2. No estarán afectos a cualquier nuevo tributo, incluidas las regalías, cánones o cargas similares, específicos para la actividad minera, que se establezca luego de la fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera respectivo, que tenga como base o considere en la determinación de su base o monto, los ingresos por actividades mineras o las inversiones o los bienes o derechos utilizados en actividades mineras.
 3. No se verán afectados por modificaciones que se introduzcan al monto o forma de cálculo de las patentes de explotación y exploración a que se refiere el Título X de la ley N° 18.248, Código de Minería, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera respectivo, y que las hagan más gravosas.
 4. El plazo de quince años se contará por años calendarios, desde aquél en que ocurra la puesta en marcha de la respectiva empresa. Los derechos mencionados considerarán como línea de referencia de la invariabilidad otorgada, la tasa, la base imponible y demás elementos del impuesto vigente a la fecha del contrato de inversión extranjera respectivo.

Los derechos antes señalados, son incompatibles con el otorgamiento de los beneficios a que dan derecho los artículos 7° u 11 bis del citado Decreto Ley.

Constitución de Sociedades

La ley chilena autoriza tanto a personas naturales como jurídicas para realizar labores mineras. Para el inicio de sus actividades económicas, la sociedad debe obtener el Rol Único Tributario (RUT) y la autorización de “Inicio de Actividades” en el Servicio de Impuestos Internos.

En la práctica, la forma más común de operar es a través de sociedades dentro de las cuales podemos identificar, entre otras, las siguientes, a saber:

Sociedad Legal Minera

Este tipo societario, a diferencia de todo otro, nace de un hecho y por el solo ministerio de la ley, la cual le concede personalidad jurídica. El hecho que la origina puede ser: la inscripción de un pedimento o de una manifestación en común por dos o más personas, o por la inscripción, a cualquier título, de una cuota de una concesión minera que estaba inscrita a nombre de una sola persona (Art. 173 y siguientes del Código de Minería).

Sociedad Contractual Minera

Esta sociedad es creada por voluntad de los socios y se rige por las normas del Código de Minería. Se forma y prueba por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas del domicilio social, y en el Registro de socios del Conservador de Minas que corresponda a la o las pertenencias (Art. 200 y siguientes del Código de Minería).

Sociedad Anónima

La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables (Ley N° 18.046).

Existen dos clases de sociedades anónimas: abiertas y cerradas. Las primeras son aquellas que hacen oferta pública de sus acciones; aquellas que tienen 500 o más accionistas, y aquellas en las que a lo menos el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas. Deben inscribirse en el Registro de Valores y están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las sociedades anónimas cerradas son aquellas sociedades anónimas que no cumplan los requisitos de las abiertas. A su vez, no son fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Son sociedades colectivas en donde el número de socios no puede ser mayor a 50. La responsabilidad de los mismos, con respecto a terceros, se encuentra limitada al aporte efectuado por cada uno o a la suma mayor que se estipule en los estatutos sociales. (Ley N° 3.918).

Sociedad Colectiva

Es un contrato entre dos o más personas en donde se estipula poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello se obtenga.

Propiedad Minera

Toda persona puede solicitar manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas.

Las concesiones mineras son derechos reales e inmuebles, distintos e independientes del dominio del predio superficial, son transferibles y transmisibles, susceptibles de hipoteca y otros derechos reales y, en general, de todo acto o contrato, y se rigen por las mismas leyes civiles que los demás inmuebles.

Las concesiones mineras se constituyen por resolución judicial dictada en un procedimiento no contencioso, sin intervención decisoria alguna de otra autoridad o persona. La concesión minera debe ser amparada mediante el pago de una patente anual.

Las concesiones mineras son de dos tipos: de exploración y de explotación. El trámite de constitución de concesión se lleva a cabo ante los Tribunales Civiles del lugar en donde se tenga intenciones de explorar o explotar minerales, según sea el caso.

Concesión de Exploración

Se inicia con la presentación del escrito de pedimento en el Tribunal competente. Luego, dentro del proceso, el peticionario deberá pagar una tasa a beneficio fiscal, por una sola vez.

El Tribunal ordenará que copia íntegra del pedimento sea inscrito en el Registro de Descubrimiento del Conservador de Minas, y que copia íntegra de la inscripción sea publicada en el Boletín Oficial de Minería, respectivos.

El peticionario deberá solicitar al Tribunal que dicte sentencia constitutiva de concesión de exploración, y desde ese momento el peticionario debe amparar la concesión pagando una patente.

Con el informe favorable del Servicio Nacional de Geología y Minería el Juez dictará sentencia constitutiva de concesión de exploración, la cual deberá ser publicada en extracto en el Boletín Oficial de Minería e inscrita en el Registro de Descubrimiento del Conservador de Minas.

Concesión de Explotación

Se inicia con la presentación del escrito de manifestación en el Tribunal competente. Luego, dentro del proceso, el manifestante deberá pagar una tasa a beneficio fiscal, por una sola vez.

El Tribunal ordenará que copia íntegra de la manifestación sea inscrita en el Registro de Descubrimiento del Conservador de Minas, y que copia íntegra de la inscripción sea publicada en el Boletín Oficial de Minería, respectivos.

El manifestante deberá solicitar al Tribunal la mensura de la pertenencia. Dicha solicitud deberá publicarse en el Boletín Oficial de Minería. Aquí pueden surgir oposiciones a la mensura de terceras personas. Si no se presentan oposiciones o vence el plazo para interponerlas, se procederá a mensurar por el ingeniero civil de minas o el perito designado por el manifestante. El Servicio Nacional de Geología y Minería se pronunciará técnicamente sobre la mensura.

Una vez informada positivamente por el este Servicio la mensura, el Tribunal dictará sentencia constitutiva de la pertenencia, la cual deberá ser publicada en extracto en el Boletín Oficial de Minería. La sentencia constitutiva y el acta de mensura deben inscribirse en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas respectivo.

Otras normativas a considerar

Medio Ambiente

Las empresas que deseen desarrollar un proyecto minero deberán acogerse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, de cuyas disposiciones se puede rescatar como el elemento más importante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según corresponda. El mencionado Estudio será evaluado por el Servicio de Evaluación Ambiental, el que tendrá la facultad de aprobarlo o rechazarlo.

Sin perjuicio de tener aprobado el EIA o el DIA del proyecto, la empresa que desarrolla el proyecto, debe tramitar ante diversos organismos públicos, entre ellos, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Servicio de Salud, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Municipalidad respectiva, y el Ministerio de Transporte, la obtención de los permisos o autorizaciones necesarios para el desarrollo y funcionamiento de éste.

Derechos de Aguas

Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones establecidas en el Código de Aguas.

El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la Ley.

El derecho de aprovechamiento de agua se constituye originariamente por acto de autoridad. La posesión de los derechos así constituidos se adquiere por la competente inscripción.

Seguridad y Salud

La reglamentación relacionada con la seguridad minera establece normas sobre la protección de la vida y salud de los trabajadores de la industria extractiva minera y la protección de los trabajos mineros, maquinarias, equipos, herramientas, edificios e instalaciones de las faenas mineras.

La aplicación y fiscalización de esta reglamentación de seguridad minera corresponde al Servicio Nacional de Geología y Minería. Las principales disposiciones se encuentran en el Reglamento de Seguridad Minera (Decreto Supremo N° 132, Minería, de 2004) y en el Decreto Ley N° 3.525, de 1980 (Ley Orgánica del Servicio Nacional de Geología y Minería).

Otro aspecto relevante es lo que dice relación con las normas sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Estas disposiciones establecen, entre otras cosas, los límites permisibles de exposición ambiental a agentes químicos y agentes físicos, y aquellos límites de tolerancia biológica para trabajadores expuestos a riesgo ocupacional. Otros aspectos relacionados con este mismo tema se encuentran establecidos en el Código Sanitario.

Tributación

Las normas más importantes, relativas a la tributación de las personas naturales o jurídicas en Chile, se encuentran establecidas en el Código Tributario, en la Ley sobre Impuesto a la Renta (D.L N° 824/74) y en la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, que establece el Impuesto al Valor Agregado -IVA- (D.L. N° 825/74). La Ley de la Renta establece, como su nombre lo indica, un impuesto a beneficio fiscal que grava la renta que provenga de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente. Las empresas están afectas al impuesto de primera categoría, el cual grava la utilidad del ejercicio con una tasa de 17%.

Por su parte, los socios de dichas empresas (que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa) pagarán los impuestos al momento de retirar sus utilidades y estarán afectos, por las cantidades que efectivamente retiren, al impuesto global complementario, en el caso de personas naturales con domicilio o residencia en el país, con tasas progresivas que van de 0 a 40%, o al impuesto adicional que afecta a los inversionistas extranjeros los que quedan gravados con una tasa de 35% sobre las remesas de utilidades.

Cabe desatacar que los socios de las empresas, ya sean nacionales o extranjeros, pueden aplicar como crédito el impuesto de primera categoría que haya pagado la empresa sobre las cantidades que les está distribuyendo. En caso que los inversionistas extranjeros hayan firmado un contrato de inversión extranjera amparado en las normas del D.L. N° 600, la tasa efectiva del impuesto a la renta se eleva al 42%.

A su vez, la ley de impuesto a las ventas y servicios (IVA), grava toda convención, independiente de la denominación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso, el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles de propiedad de una empresa constructora, como asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin. La tasa del IVA es de 19%.

Cabe destacar que las exportaciones están exentas del impuesto al valor agregado. Además, estos contribuyentes pueden recuperar el IVA incluido en el valor pagado por los bienes y/o servicios destinados a su actividad de exportación.

Finalmente, el artículo 64 bis de la Ley de la Renta, establece un impuesto específico a la actividad minera obtenida por un explotador minero. Este impuesto se aplica con tasas progresivas en función de las ventas las que van desde un 0.5% hasta un 5% de la renta imponible operacional, en el evento que venda más de 50.000 TMF de cobre al año, o su equivalente (Ley N° 20.026).

Exportaciones e Importaciones

En primer lugar, cabe señalar que en nuestro país existe una amplia libertad para efectuar importaciones y exportaciones. En el caso específico del cobre y sus subproductos, corresponde a la Comisión Chilena del Cobre verificar la correcta valoración de los embarque de exportación de estos productos.

Con este fin los exportadores deben remitir esta institución los contratos de exportación que especifica las condiciones de venta al exterior. Luego, al materializarse los embarques efectivos, el Servicio Nacional de Aduanas, remite los documentos que certifican los antecedentes reales de las mercaderías exportadas (Documento Único de Salida DUS y el Informe de Variación de Valor IVV, si corresponde), lo que permite a esta Comisión determinar e informar si los valores y condiciones de las exportaciones de cobre y sus subproductos concuerdan con aquellos vigentes en el mercado internacional. Similar procedimiento se aplica en el caso de importaciones de cobre y subproductos.

Además, la Comisión Chilena del Cobre es el organismo oficial para la certificación de origen de los productos de cobre y sus subproductos exportados, con excepción de los que tienen destino a la Unión Europea, cuya certificación corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Régimen Arancelario

El organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normas relativas al régimen arancelario es el Servicio Nacional de Aduanas. Este controla el tráfico de mercancías a través de puertos, aeropuertos, etc. y vela por el cumplimiento de los reintegros aduaneros (pago de aranceles aduaneros e impuestos). Adicionalmente, existe un conjunto de leyes que tienen por objeto incentivar las exportaciones, como son la Ley N° 18.480, sobre sistema simplificado de reintegro a exportadores y la Ley N° 18.708, que establece un sistema de reintegro de derechos y demás gravámenes aduaneros a favor de los exportadores.

Persona Competente

Otro aspecto relevante es la Ley N° 20.235 (y en su Reglamento, D.S. N° 76/08, Minería), que regula la figura de las Personas Competentes y crea la

Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras, que, a través del establecimiento de pautas confiables de valoración de yacimientos, y generando reglas que regulen la emisión de informes técnicos, pretende facilitar la toma de decisiones relativas a inversión minera.

- [subir](#)
 - [imprimir](#)
 - [volver](#)
-
- [Sitios de Interés](#)
 - [Mapa del Sitio](#)
 - [Aviso legal](#)
 - [Políticas de Privacidad](#)
 - [Descarga de Programas](#)

[English Version](#)
©Cochilco - Todos los derechos reservados // Agustinas 1161 piso 4, Santiago Chile // Tel: (562) 2382 8100 // Fax: (562) 2382 8300
[Desarrollado por Cybercenter](#)